

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5819

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) que á bordo del yate *Giraldá* ha llegado hoy al puerto de Almería, continúa sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio. (Gaceta 26 de Abril)

Núm. 970

### Gobierno Civil

#### Sección de Cuentas y Presupuestos Circular

Recuerdo á los Sres. Alcaldes que han dejado de remitir á este Gobierno el Resumen general del presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos del corriente año 1904, que les fué reclamado en circular publicada en el **BOLETIN** del día 14 del actual que lo verifiquen dentro del improrrogable plazo de cinco días, advirtiéndoles que de lo contrario tomaré contra ellos medidas de rigor. Palma 28 Abril de 1904.

El Gobernador, Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 971

#### Obras públicas

**Puertos.**—En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Obras públicas, se abre una información pública sobre el proyecto de ensanche y abrigo del puerto de Ciudadela, presentado por el Ayuntamiento de esta ciudad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, para cumplimiento de la ley general de Obras Públicas, y en el 7.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, con el fin que los particulares á quienes pueda interesar, puedan exponer cuanto se les ofrezca respecto de la conveniencia ó necesidad de la ejecución de las obras de que se trata, á cuyo efecto estará expuesto al público dicho proyecto durante 30 días en la oficina de Obras públicas, calle de Veri n.º 7, durante las horas de oficina. Palma 27 Abril de 1903.

El Gobernador, Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 972

**Carreteras.**—*Expropiaciones.*—Debiendo procederse á la expropiación de los terrenos que es necesario ocupar con las obras de reparación de la carretera de 2.º orden de Mahón á Ciudadela, he dispuesto, despues de cumplir los trámites prescritos por los artículos 21 y 22 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 publicar á continuación la relación de los

propietarios del término municipal de Mercadal interesados en dicha expropiación, despues de revisada por la Alcaldía, señalando un plazo de veinte días, para que dichos interesados puedan presentar ante el señor Alcalde de dicho pueblo, las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la necesidad de la ocupación que se intenta á tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento citado. Palma 27 de Abril de 1904.

El Gobernador, Gonzalo Cedrún de la Pedraja

**Relación de las fincas emplazadas en el término municipal de Mercadal afectadas por la expropiación de terrenos ordenada por la Dirección General de Obras públicas en 26 de Febrero de 1904, con motivo de los desprendimientos ocasionados en la trinchera de Son Arro de la carretera de 2.º orden de Mahón á Ciudadela.**

*Nombre de las fincas, número de orden de las mismas, nombre de los propietarios é id. de los aparceros.* Rafal Roig, número 1, de herederos de D. Pedro Orfila Pons, aparcerero D. José Gomila Carreras.

Núm. 973

**Carreteras.**—*Expropiaciones.*—Debiendo procederse á la expropiación de los terrenos que es necesario ocupar con las obras de reparación de la carretera de 2.º orden de Mahón á Ciudadela, he dispuesto despues de cumplir los trámites prescritos por los artículos 21 y 22 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 publicar á continuación la relación de los propietarios del término municipal de Ferrerías interesados en dicha expropiación, despues de revisada por la Alcaldía, señalando un plazo de veinte días, para que dichos interesados puedan presentar ante el señor Alcalde de dicho pueblo, las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la necesidad de la ocupación que se intenta, á tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento citado. Palma 27 de Abril de 1904.

El Gobernador, Gonzalo Cedrún de la Pedraja

**Relación de las fincas emplazadas en el término municipal de Ferrerías afectadas por la expropiación de terrenos ordenada por la Dirección General de Obras públicas en 26 de Febrero de 1904, con motivo de los desprendimientos ocasionados en la trinchera de Son Arro de la carretera de 2.º orden de Mahón á Ciudadela.**

*Nombre de las fincas, número de orden de las mismas, nombre de los propietarios é id. de los aparceros.* Son Arro, número 1, de D.ª Francisca Montañas Mercadal, esposa de D. Joaquín Pascual y Vinent, aparcerero D. Juan Triay Roselló.

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos. Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

#### REGLAMENTO

de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos

#### TITULO PRIMERO

##### CAPITULO UNICO

DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS

Artículo 1.º La Escuela especial de Ingenieros agrónomos es un establecimiento público del Estado, dependiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y tiene por objeto:

- 1.º Dar la enseñanza completa de los Ingenieros agrónomos.
- 2.º Verificar los trabajos y ensayos agrícolas que ordene la Superioridad.
- 3.º Difundir en las enseñanzas los adelantos agronómicos.

#### TITULO II

##### Enseñanza

Art. 2.º Constituirá la enseñanza de la Escuela:

- 1.º Las lecciones orales dadas por los Profesores.
- 2.º Los ejercicios gráficos, numéricos ó analíticos correspondientes á las distintas asignaturas.
- 3.º Las prácticas y proyectos correspondientes á las mismas.
- 4.º La redacción de proyectos de explotación.
- 5.º Las visitas á los establecimientos de enseñanza agrícola del Estado.
- 6.º Las visitas á explotaciones particulares.
- 7.º Las visitas durante los últimos años de carrera á los establecimientos de enseñanza y explotaciones agrícolas al extranjero.

#### CAPITULO PRIMERO

DE LOS INGENIEROS AGRÓNOMOS

Art. 3.º La carrera de Ingeniero Agrónomo tiene por objeto, además del

ejercicio libre de la profesión, el que se expresa en el Reglamento orgánico del Cuerpo y en las demás disposiciones que estén vigentes ó se dicten en lo sucesivo.

Art. 4.º Los alumnos son oficiales y libres.

Para ingresar como alumno oficial en el primer año de la Escuela se necesita:

1.º Presentar certificación del grado de Bachiller, ó, en su defecto, de haber aprobado las asignaturas que comprenden la Sección de Letras del mismo, excepción hecha del Francés.

2.º Aprobar, mediante examen de la Escuela, las materias que á continuación se expresan:

- Aritmética.
- Algebra elemental.
- Geometría elemental.
- Algebra superior.
- Trigonometría.
- Geometría analítica.
- Dibujo lineal.
- Dibujo topográfico.
- Lengua francesa.

La extensión y forma de estos conocimientos se detallarán en programas que se publicarán al efecto.

Art. 5.º La enseñanza en la escuela durará seis años, en la forma siguiente:

	Número de clases á la semana.
<b>Primer año</b>	
Cálculo infinitesimal y Mecánica racional.	3
Química.	3
Física y Electrotecnia.	5
Zoología.	2
Aleman.—Primer curso.	3
Prácticas.	2

<b>Segundo año</b>	
Geometría descriptiva y sus aplicaciones.	3
Análisis química aplicada.	3
Botánica.	3
Mineralogía.	2
Geología.	1
Aleman.—Segundo curso.	3
Prácticas.	3

<b>Tercer año</b>	
Climatología y Agronomía.	5
Resistencia de materiales.	2
Mecánica agrícola.	3
Química biológica.	1
Microscopia.	1
Ejercicios botánicos de clasificación.	1
Análisis agrícola.	2
Prácticas y Dibujo.	3

<b>Cuarto año</b>	
Herbicultura.	5
Zootecnia.	4
Horticultura y Jardinería.	2
Construcción.	2
Viticultura.	1
Prácticas y Dibujo.	6

	Número de clases á la semana
<b>Quinto año</b>	
Industrias rurales.	2
Arboricultura y Selvicultura.	3
Topografía y elementos de Geodesia.	3
Hidráulica general y agrícola.	2
Economía rural.	3
Proyectos de construcción.	2
Prácticas.	3

	Número de clases á la semana
<b>Sexto año</b>	
Patología vegetal.	3
Enología y Elayotecnia.	3
Nociones de Derecho civil, administrativo y Legislación rural.	3
Administración y Contabilidad agrícola y Proyectos parciales de explotación.	3
Prácticas.	3
Proyectos generales de explotación.	3

Las clases teóricas ó orales durarán hora y media, y las prácticas y dibujos de una y media á tres horas, segun acuerde la Junta de Profesores.

Art. 6.º Al terminar los cursos se elevarán á la Superioridad las variaciones que los Profesores consideren necesarias introducir en sus programas y acuerde la Junta de aquéllos, teniéndose por aprobadas si al comenzar las clases en Octubre siguiente nada hubiese decidido la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 7.º La duración, naturaleza y extensión de las prácticas, ejercicios y trabajos se fijarán en programas formados por los respectivos Profesores y aprobados anualmente por la Junta de éstos.

Art. 8.º Los cursos orales de la Escuela y los ejercicios y trabajos gráficos que comprenden principiarán el 1.º de Octubre de cada año y terminarán el 31 de Mayo siguiente.

Las prácticas tendrán lugar simultáneamente en el curso oral, y, además, en los meses de Junio, Julio y Agosto, si así lo exige la índole de la asignatura y lo acuerda la Junta de Profesores.

Los proyectos generales de explotación se ejecutarán durante los meses de Agosto y Septiembre del último año de carrera, bajo la dirección del Profesor de Economía y Proyectos.

Art. 9.º Los ejercicios ó trabajos gráficos y prácticas referentes á cada asignatura se verificarán bajo la vigilancia de los Profesores respectivos ó de los Auxiliares, según lo acuerde el Director de la Escuela. En el último caso, los Profesores auxiliares se ajustarán á las indicaciones que reciban del Profesor de la asignatura.

### TITULO III

#### Personal y Material

##### CAPITULO PRIMERO

###### PERSONAL

Art. 10. El personal facultativo de la Escuela constará de un Director y diecisiete Profesores.

Art. 11. El personal facultativo Auxiliar de la Escuela lo constituirán tres Profesores auxiliares, Ingenieros Agrónomos, y tres Ayudantes del Servicio agronómico, Peritos agrícolas.

Art. 12. El personal administrativo constará: de un Secretario, de un Oficial de Secretaría, de un Conservador de Museos y Ordenador de colecciones y de cuatro Escribientes.

Art. 13. El personal subalterno de la Escuela se compondrá: de un Conservador, cuyo cargo será desempeñado por un capataz agrícola, un maestro mecánico, un arbolista, un jardinero, dos mozos de Laboratorio, un portero, cinco ordenanzas, un guarda y un capataz agrícola.

##### CAPITULO II

###### MATERIAL

Art. 14. Corresponde al material de la Escuela:

El edificio llamado de la Chiná, con los adyacentes en que están instaladas las aulas, museos, gabinetes, laboratorios, colecciones, biblioteca, Secretaría y archivo con el mobiliario correspondiente; los terrenos que ocupan los campos de riegos, de vides, de alternativas, de alicuotas, de ensayos, de selección; el Jardín Botánico, el Botánico agrícola y el Pomológico, el olivar, la estufa, jardines y paseos y el ganado necesario para el servicio de la enseñanza, así como las habitaciones del Director y profesores.

### TITULO IV

#### De la Junta de Profesores

Art. 15. Los Ingenieros afectos á la Escuela, convocados y presididos por el Director, constituirán la Junta de Profesores, cuyas atribuciones son:

1.º Deslindar los diferentes programas de las asignaturas que constituyan la enseñanza.

2.º Resolver sobre las faltas cometidas por los alumnos, siempre que de ellas hayan de conocer.

3.º Proponer todas las reformas y mejoras que considere convenientes á la enseñanza y en los servicios.

4.º Aprobar las modificaciones de los programas á que se refiere el art. 6.º

5.º Acordar las prácticas que han de efectuar los alumnos bajo la dirección de los Profesores á quienes correspondan.

Art. 16. Proponer en terna á la Superioridad el nombramiento de Profesores y Profesores auxiliares.

La propuesta deberá elevarse á la Superioridad dentro de un plazo de quince días, á partir del en que se anuncie la vacante.

Art. 17. Proponer á la Superioridad el personal técnico subalterno que haya de prestar sus servicios en la Escuela.

Art. 18. Proponer los Profesores que anualmente han de ir á provincias ó al extranjero, señalándose los puntos de sus asignaturas respectivas en que han de fijar su atención para mejorar la enseñanza.

Art. 19. La Junta celebrará sesión cuando lo acuerde el Director ó lo soliciten tres de los individuos que la componen.

Es obligatoria la asistencia á estos actos de todos los individuos que constituyen la Junta.

Art. 20. Para que la Junta tome acuerdo es necesario que se reúna más de la mitad de los individuos que la componen.

Á la segunda citación se resolverá, sea cualquiera el número de los que asistan.

Desempeñará el cargo de Secretario el que lo sea de la Escuela, y en su defecto, el Ingeniero de menor antigüedad entre los presentes.

Art. 21. Las votaciones se harán por orden inverso al de antigüedad, principiando por el ingeniero de menor categoría y terminando por el Presidente, cuyo voto será de calidad en caso de empate. Para la antigüedad se tendrá en cuenta el número que ocupen en el Escalafón general del Cuerpo, ya estén en activo ó en situación de supernumerarios.

Todo Vocal tiene derecho á formular voto particular en cuantos asuntos entienda la Junta de Profesores y á que se acompañe este en los informes que pida la Superioridad.

Art. 22. Las actas se extenderán en un libro folio y rubricado, firmándolas el Secretario con el V.º B.º del Presidente, y al margen se anotarán los nombres de los que asistan á la sesión.

Art. 23. Todos los años, concluido el curso, se reunirá la Junta con objeto de discutir las mejoras que convenga introducir en la Escuela.

El resultado de esta discusión lo consignará el Director en la Memoria anual á que se refiere el apartado 10.º del art. 25 de este Reglamento.

### TITULO V

#### Obligaciones, derechos y atribuciones del personal de la Escuela.

##### CAPITULO PRIMERO

###### DEL DIRECTOR

Art. 24. El nombramiento de Director de la Escuela se hará por el Gobierno, y recaerá en un Inspector general ó en un Profesor de la misma, comprendido en la primera mitad de la escala de la Escuela.

Art. 25. Corresponde al Director.

1.º Cuidar de la exacta observancia de los reglamentos y del cumplimiento de las órdenes que reciba de la Superioridad.

2.º Dictar las disposiciones que sean conducentes al buen régimen y disciplina del Establecimiento.

3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, elevando á la Superioridad, con su informe, los acuerdos de aquélla y llevar á efecto los que sean ejecutivos.

4.º Informar todas las solicitudes relativas á la enseñanza que presenten los alumnos y aspirantes, oyendo previamente á la Junta de Profesores.

5.º Nombrar los tribunales de examen y determinar los días y horas en que se han de verificar los ejercicios, ayudo á la Junta de Profesores.

6.º Distribuir las horas de enseñanza, oyendo previamente á la Junta de Profesores.

7.º Proponer al Gobierno trimestralmente cuanto estime conveniente respecto al buen régimen de la enseñanza, las mejoras que puedan introducirse en el servicio, así como las obras para la conservación del edificio.

8.º Rendir las cuentas de gastos del material, cifándose á las prescripciones que rijan sobre la materia.

9.º Comunicarse de oficio y directamente con la Dirección general del ramo, autoridades provinciales y locales y Jefes de los diferentes Centros, dependencias y servicios del Cuerpo en lo referente á la adquisición de datos, noticias y ejemplares útiles para la enseñanza, prácticas ó trabajos encomendados al personal de la Escuela y para los Museos, gabinetes y colecciones.

10.º Presentar al Gobierno una Memoria anual, en la que se consigne los resultados obtenidos en la enseñanza, prácticas ejecutadas por los alumnos, y las que hubieren efectuado los Profesores relativos á las diversas cuestiones que sean propias de sus respectivas asignaturas.

Esta Memoria se publicará todos los años por cuenta del Ministerio, si lo considera conveniente la Dirección general del ramo.

Art. 26. El Director habitará en el establecimiento y percibirá, además de su sueldo, la gratificación, remuneración ó indemnización anual que designe el Gobierno.

Art. 27. Corresponde también al Director:

1.º Formar, oyendo á la Junta de Profesores, presupuesto anual de gastos y remitirlo á la Superioridad en el mes de Diciembre de cada año.

2.º Guardar en su poder una de las llaves de la caja.

3.º Visar todos los documentos de ingresos y gastos.

4.º Autorizar los pedidos que, dentro de los presupuestos, presenten los Profesores.

##### CAPITULO II

###### DEL SUBDIRECTOR

Art. 28. El cargo de Subdirector será desempeñado por el Profesor que designe la Dirección general.

Art. 29. Corresponde á éste encargarse de la Dirección mientras ésta se halle vacante.

Art. 30. Asimismo hará las veces de Director en los casos de ocupación ausenciosa ó enfermedad.

Art. 31. El subdirector desempeñará además todos los cometidos que, por de-

legación, le confiere el Director y los que señala este Reglamento.

Art. 32. Al Subdirector sustituirá, en casos urgentes, el Profesor más antiguo que se encuentre en el establecimiento, dando inmediatamente cuenta de sus resoluciones al Jefe inmediato.

### CAPITULO III

#### DE LOS PROFESORES

Art. 33 Los Profesores serán nombrados por el Gobierno entre los Ingenieros del servicio activo que hayan desempeñado ó desempeñen cátedra, y los supernumerarios que en la actualidad la posean, que son los Profesores numerarios á que se refiere el art. 35 del Real decreto de 10 de Julio de 1903.

También podrán ser nombrados Profesores los auxiliares de la Escuela, siempre que las vacantes que existan no sean solicitadas por los Ingenieros mencionados en el párrafo anterior, los cuales tendrán preferencia para ocuparlas. Tanto en uno como en otro caso, los nombrados reunirán las condiciones siguientes:

1.º Ser propuesto en terna por la Junta de Profesores.

2.º Haber prestado servicio en la Escuela, por lo menos, durante un año.

3.º No haber cometido en el servicio falta alguna calificada de grave.

Art. 34. En los casos especiales en que la Junta de Profesores lo estime necesario, también podrán ser nombrados Profesores los demás Ingenieros del Cuerpo que lo soliciten y reúnan las condiciones siguientes:

1.º Ser propuesto en terna por la Junta de Profesores.

2.º Haber cumplido un año en el servicio activo del Cuerpo y transcurrido cuatro años, por lo menos, desde la fecha en que terminó la carrera.

3.º No haber cometido en el servicio falta alguna calificada de grave.

Art. 35. Serán títulos de recomendación: haber obtenido al final de su carrera calificación de Sobresaliente ó Muy bueno; haber prestado servicio en algún Centro oficial de enseñanza; haber dirigido con acierto la ejecución de obras ó trabajos importantes, y haber escrito Memorias ó tratados relativos á la ciencia del Ingeniero.

Art. 36. Los Profesores que sean Ingenieros del Cuerpo percibirán, además del sueldo que les corresponda por su categoría, la gratificación, indemnización ó remuneración anual que el Gobierno les designe.

Art. 37. El desempeño del Profesorado será compatible con cualquier cargo que no impida la asistencia á clase ó á alguna de las demás obligaciones que en este Reglamento se especifican.

Art. 38. Los Profesores y auxiliares de la Escuela no podrán en ningún caso dedicarse á la enseñanza privada de las asignaturas que se expliquen en la Escuela, ni de las que se exijan para ingreso.

Art. 39. Para facilitar á los Profesores y Auxiliares la investigación ó ensayo de algún asunto relacionado con la materia objeto de su asignatura, quedan facultados, de acuerdo con el Director, para utilizar fuera de las horas de clase, y siempre dentro del Establecimiento, el material científico existente en los Museos, Laboratorios y dependencias del mismo.

Art. 40. El Director y Profesores disfrutará las vacaciones concedidas á los demás Centros de enseñanza, sin otra limitación que la de no dejar desatendidos los servicios que durante aquellas hayan de llenar á juicio del Director.

Art. 41. Con objeto de que no sufra interrupción el buen funcionamiento de la enseñanza, ningún Profesor podrá ser trasladado á otro destino sin terminar las explicaciones de un curso y asistir á los exámenes ordinarios y extraordinarios, así como á la calificación y clasificación de los alumnos de su clase.

Art. 42. La enseñanza de las asignaturas se hallará á cargo de los siguientes Profesores:

Un Profesor, para Cálculo infinitesimal y Mecánica racional y Proyectos de construcción.

Un idem id., Química y Análisis aplicada y agrícola.

Un idem id., Física y Electrotecnia.

Un idem id., Zoología y Zootecnia.

Un idem id., Geometría descriptiva y sus aplicaciones y Topografía y elementos de Geodesia.

Un idem id., Botánica y Ejercicios botánicos de clasificación.

Un idem id., Mineralogía, Geología y Dibujo.

Un idem id., Climatología y Agronomía.

Un idem id., Resistencia de materiales construcción é Hidráulica general y agrícola.

Un idem id., Mecánica agrícola y ensayo de máquinas.

Un idem id., Microscopia, Química biológica y Patología vegetal.

Un idem id., Herbicultura, Viticultura y Horticultura y Jardinería.

Un idem id., Arboricultura y Selvicultura.

Un idem id., Economía rural, Administración y Contabilidad, y Proyectos parciales y generales de explotación.

Un idem id., Industrias rurales, Enología y Elayotecnia.

Un idem id., Nociones de Derecho civil y administrativo y Legislación rural.

Un idem id., Lengua alemana.

Art. 43. Los Profesores podrán destinar parte del tiempo de prácticas á las lecciones orales del programa de la asignatura y viceversa, cuando lo juzguen conveniente á los intereses de la enseñanza. Siempre que esto ocurra, lo manifestarán en el parte correspondiente, explicando el objeto de la lección ó de la práctica en que hubieren invertido el tiempo.

Art. 44. Las visitas á las explotaciones dignas de ser conocidas, que se ejecutarán sólo en las vacaciones de verano, correrán cada año á cargo de los Profesores que designe el Director de la Escuela, oyendo previamente á la Junta de Profesores.

Art. 45. Un Profesor, á quien corresponda con arreglo al turno que establezca la Junta de Profesores, viajará por el extranjero durante las vacaciones de verano, con dietas del Gobierno, dando cuenta del resultado de sus estudios en una Memoria que se elevará á la Superioridad.

Art. 46. Las obligaciones de los Profesores son las siguientes:

1.º Dar las lecciones orales y dirigir los ejercicios y prácticas de las asignaturas que tengan á su cargo, con arreglo á los programas aprobados.

2.º Concurrir á las Juntas, Tribunales de examen y demás actos del servicio, y auxiliar al Director en cuanto concierna al régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que dicte para este fin.

3.º Pasar á la Secretaría parte diaria en que se exprese el objeto de la lección y las faltas y censuras de los alumnos.

4.º Presentar en la Secretaría, antes del 15 de Mayo, una relación nominal de los alumnos que por su asistencia, comportamiento y aplicación, puedan examinarse en el mes de Junio.

5.º Escribir el libro del texto cuando no haya ninguno adaptado á los programas de las asignaturas que se expliquen. El Claustro decidirá la preferencia de la publicación, con arreglo á la consignación que cada año fije el presupuesto de la Escuela.

6.º Pedir por escrito, al Director con veinticuatro horas de anticipación, los medios de enseñanza prácticas que necesiten para sus lecciones.

7.º Vigilar para que las colecciones que constituyen los Gabinetes y Museos, en lo que concierne á sus respectivas

asignaturas, se hallen perfectamente clasificadas y conservadas, siendo inmediatamente responsables:

El Profesor de Climatología y Agronomía, de las colecciones relativas á las asignaturas que explica.

El de Zootecnia y Zoología, de los Gabinetes respectivos.

El de Química y análisis química aplicada y agrícola, de los laboratorios y colecciones correspondientes.

El de Microscopia, Patología vegetal y Química biológica, del Gabinete Micrográfico y colecciones de las mismas asignaturas.

El de resistencia de materiales, Hidráulica general y agrícola y Construcción, del Campo de riegos y de las colecciones propias de las materias que explica.

El de Industrias rurales, Enologías y Elayotecnia de Laboratorio de Industrias, Museos de productos industriales y colecciones correspondientes.

El de Herbicultura, Viticultura Horticultura y Jardinería, de los Museos de semillas, plantas, campo de vides, Jardín Botánico Agrícola, Huerta, Campo de alternativas y estufa.

El de Mecánica agrícola, del Museo de máquinas y colección de modelos de enseñanza.

El de Topografía y elementos de Geodesia y Geometría descriptiva y sus aplicaciones, del Gabinete de Topografía.

El de Física y Electrotecnia, de los Gabinetes correspondientes.

El de Arboricultura y Selvicultura, del Jardín Pomológico y de las colecciones de frutos y semillas de árboles.

El de Botánica y Ejercicios botánicos de clasificación, del Jardín Botánico y Herbarios.

El de Mineralogía, Geología y Dibujo, de las colecciones correspondientes y material de dichas asignaturas.

La Biblioteca estará encomendada al Profesor que designe la Junta, asistido por un ayudante.

8.º Los Profesores que, además del libro de texto escriban Memorias ó tratados agronómicos, tendrán derecho á recompensas especiales, que el Gobierno acordará oyendo á la Junta de Profesores.

9.º Cuando un Profesor no pudiese asistir á su clase por impedimento legítimo, avisará tan pronto como sea posible, y de oficio, al Director á fin de que este disponga lo necesario para que no se interrumpan las lecciones.

10. Todos los demás que consigna este Reglamento.

11. Los Profesores usarán para los actos públicos y académicos el uniforme del Cuerpo y una medalla de oro con cordón de seda verde y rosa.

12. Los Profesores tendrán derecho á residir en los edificios de la Escuela, si hubiese local adecuado, solicitándolo de la Superioridad.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS PROFESORES AUXILIARES

Art. 47. Los Profesores auxiliares serán nombrados por el Director general de Agricultura entre los Ingenieros del Cuerpo en activo servicio que lo soliciten y reúnan las condiciones siguientes:

1.º Ser propuesto en terna por la Junta de Profesores.

2.º Haber transcurrido tres años, por lo menos, desde la terminación de su carrera.

3.º No haber cometido en el servicio ninguna falta calificada de grave.

Art. 48. Serán títulos de recomendación: haber obtenido al final de su carrera calificación de Sobresaliente ó Muy bueno, haber prestado servicio en algún Centro oficial de enseñanza, haber dirigido con acierto la ejecución de obras ó trabajos importantes y haber escrito Memorias ó tratados referentes á la Ciencia del Ingeniero.

(Se concluirá)

#### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las observaciones expuestas por algunos Directores de Institutos sobre la dificultad de tramitar los expedientes de matrícula de los alumnos no oficiales no colegiados; antes llamados libres, en la segunda quincena de Mayo, época reglamentaria de su inscripción, por coincidir con los exámenes oficiales, que se efectúan del 20 al 30 del mismo mes, y con el fin de evitar la confusión que esta circunstancia pueda ocasionar, como asimismo el que se lleve tal trabajo de una manera desordenada é irregular;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo la matrícula de enseñanza no oficial no colegiada para la convocatoria de Junio, se efectúe en la primera quincena de Mayo, en vez de verificarse, como venía sucediendo, en la segunda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 23 de Abril.)

Excmo. Sr.: Habiendo ofrecido dudas la aplicación de la Real orden de 27 de Agosto de 1897, el art. 11 del Reglamento de 10 de Mayo de 1901 y el 54 del de 29 de Septiembre del mismo año, referentes á asistencia y otorgamiento de certificado á los alumnos oficiales de Dibujo y Gimnasia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), visto lo informado por la Sección segunda de ese Consejo, y por lo que respecta á esta última materia, ha tenido á bien resolver:

1.º Los alumnos inscriptos oficialmente en la asignatura de Gimnasia tienen obligación de asistir á las clases que de dichas materias se dan en los Institutos.

2.º Los alumnos que sin causa justificada cometiesen el número de faltas que los Reglamentos determinan serán excluidos de los exámenes de Junio.

3.º Siendo las enseñanzas de Gimnasia de carácter predominantemente educador y de un modo muy singular en los Institutos, y siendo racional suponer que el fin que se persiguió al crear aquellas enseñanzas puede cumplirse por los alumnos oficiales en la época de vacaciones, subordinándose á un método ordenado de ejercicios, los alumnos oficiales de Gimnasia que no obtuvieren en Junio el certificado de aprobación, podrán obtenerlo en Septiembre, el Profesor entiende que debe darlo, tomando para ello las garantías que estime oportunas y bastantes, á su juicio, para acreditar que el alumno ha practicado durante las vacaciones los ejercicios que no practicó, ó practicó defectuosamente, durante el curso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta 24 de Abril.)

#### SECCION OFICIAL

Núm. 974

##### TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Dirección general del Tesoro público con fecha 30 de Marzo último la Real orden siguiente, que en Circular de 2 de Abril de 1904 traslada dicha Dirección.

«Ilmo. Sr. Habiéndose ya dispuesto por Real orden de 25 del actual la forma en

que, en observancia de los siguientes Reglamentos orgánicos de la Administración Central y provincial, ha de encargarse esa Dirección general y las Tesorerías de Hacienda, de la recaudación del impuesto de cédulas personales, el Rey (Q. D. G.) se ha servido asimismo disponer que la cobranza voluntaria de dicho tributo dé principio en esta Corte el día 5 del próximo mes de Abril, y el 15 de este mismo mes en las demás Capitales y pueblos del Reino.—Que el descuento del importe de las expresadas cédulas á las clases activas y pasivas, jornaleros, partícipes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Estado, se realice en 1.º de Junio próximo venidero al satisfacerse los haberes de Mayo anterior: Que para dicho fin los funcionarios que deban adquirir cédula de clase superior á la que les corresponda por sus haberes ó jornales, lo hagan constar así ante sus Habilitados ó Pagadores, por medio de la oportuna declaración debidamente autorizada, durante el mes de Abril próximo, exigiéndoles si no lo verificasen, la responsabilidad consiguiente; y que se faculte desde luego á ese Centro directivo, para solucionar cuantas dificultades pudieran surgir en la reclamación del servicio de que se trata.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines.

Y al trasladarla á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas provinciales de Hacienda, debe este Centro advertirle, que á los perceptores de haberes del Estado que por no tener su domicilio legal en las Capitales donde los perciben, quedan exceptuados del descuento del importe de las cédulas que les corresponden, debe exigírseles la exhibición de éstas en el mes de Julio próximo, al satisfacerse los haberes de Junio anterior.

A la vez encarece á V. S. la necesidad de que tanto por esa Delegación como por dichas Dependencias, se adopten sin la menor demora las medidas conducentes al mas exacto y puntual cumplimiento de la expresada soberana disposición, teniendo para ello muy en cuenta los preceptos de la Real orden de 25 de Marzo próximo pasado y la Circular de esta Dirección general y de la de Contribuciones, Impuestos y Rentas, del día 30 de dicho mes.»

Lo que hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, Apoderados, Habilitados, Pagadores y, en general á todo contribuyente á quien interese este impuesto.

Palma 26 de Abril de 1904.—Fernando del Rio.

Núm. 975

##### ALCALDIA DE PALMA

Declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos José Aguiló Segura, José Garau Real, Bartolomé Tous Rotger, Andrés Coll Ferrer, Andrés Oliver Nadal y Francisco Bauzá Riutord, números 68, 82, 93, 139, 217 y 315, respectivamente, del reemplazo de este año, se les cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi Autoridad, apercibiéndoles de que en caso contrario incurrirán en las responsabilidades que prescribe la Ley.

Palma 26 Abril de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 976

D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Juez municipal letrado encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una finca de procedencias del predio denominado «Can Gri» sita en el término de la villa de Soller y caserío llamado «Carrer d'en Figa» compuesta de tres grupos, que si bien estan separados unos de otros, son dependientes entre si y constituyen una sola finca; el primero lo forma una pequeña casa sin número, que linda á la derecha al entrar con otra de Juan Bautista Barceló, á la izquierda con la de Mateo Barceló, al dorso con tierra de Bartolomé Quart y al frente con paraje de varios; el

segundo lo constituye una pequeña cocina situada al frente de una casa de la misma procedencia de D. Juan Bautista Barceló, que linda por el frontis con paraje de varios, por la derecha entrando con tierras de Mateo Barceló, por la izquierda con una especie de porche dependiente de la casa la grande y al dorso con tierras de Isabel Barceló; y el tercero se halla formado de una posilga y una pequeña porción de tierra, que linda á la derecha entrando con tierras de Isabel Barceló, á la izquierda con un pequeño desván, situada en la parte superior de la posilga y otras dependencias de dicho Juan Bautista Barceló, por el frontis con tierras de Guillermo Barceló y al dorso con otras de Antonio Bauzá; justipreciada la integra finca en capital en dos mil pesetas.

Dicho inmueble ha sido embargado como de propiedad de D. Lorenzo Barceló Rullán y el usufructo lo ha sido á D.<sup>a</sup> Antonia Escalas y Morsy en autos que contra ambos sigue D. Antonio Frontera Borrás, á cuyo favor hipotecaron aquellos sus respectivos derechos mediante escritura de veinte y dos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve autorizada por el Notario de la Villa de Soller D. José Llambias y se vende para con su producto hacer pago al Frontera del capital, intereses y costas que le adeudan, quedando señalado para el remate el veinte y ocho de Mayo próximo á las doce en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio: que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios del avaluo: que el comprador deberá conformarse con los títulos de propiedad que obran en los autos y estarán de manifiesto en la Escribanía, consistiendo estos en la escritura de préstamo base de la ejecución y la certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador de la propiedad; que los censos á que se halla afecta la finca serán capitalizados al cinco por ciento y que las costas que se ocasionen por la intervención del comprador serán de su cargo, excepto los que se ratifican estrictamente á la cancelación de gravámenes por hipotecas ó anotaciones preventivas.

Palma veinte y tres Abril de mil novecientos cuatro.—Pedro Bauzá.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 977

D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por última vez una finca sita

en el término municipal de Porreras y en el punto denominado Son Homs, de extensión de cuarenta y cuatro áreas treinta y ocho centiáres ó lo que realmente fuere, que linda por el Norte con tierra de Gabriel Cerdá y Sitjar, al Este con camino de Son Home, por Sur con tierras de Guillermo (a) Simó y por el Oeste con las de Rafael (a) Braset, cuya finca pertenece á Antonia Puig y Orell, y se vende para con su producto hacer pago de las costas á que viene condenada en la causa que se le siguió sobre hurto.

Se señala para su remate el día veinte y cinco de Mayo próximo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La referida finca se vende sin sujeción á tipo alguno.

2.<sup>a</sup> Los gastos de subasta, remate, y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo conformarse el comprador con los que resulten del expediente, sin derecho á reclamación alguna.

4.<sup>a</sup> Será admisible cualquier postura sin perjuicio de lo que dispone el artículo 1508 de la ley de enjuiciamiento civil.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Manacor á diez y nueve de Abril de mil novecientos cuatro.—Eladio de Urdangarin.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 978

#### CEDULA DE CITACION

Por ante este Juzgado y á instancia de Jaime Jaume Bibiloni, se instruyó expediente posesorio para la inscripción á su favor, entre otras, de las fincas llamadas La Pleta y Cás Barraté, radicadas en este término municipal. En auto de veinticuatro Marzo de mil novecientos tres, se aprobó el expediente ordenándose su inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido y el Sr. Registrador suspendió la inscripción de las referidas fincas por resultar inscritas á favor de Ana Maria Bibiloni Parets. Y en providencia de hoy se ha acordado la citación de los herederos ó sucesores de dicha Ana Maria Bibiloni Parets, ó á quien se crea con mejor derecho, para que dentro el término de ocho días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presenten á este Juzgado para hacer oposición al expediente; pues, de lo contrario, se ratificará el citado auto.

Alaró diez y ocho Abril de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Pedro Pello.

Núm. 979

### Administración de Hacienda de las Baleares

#### Impuestos mineros.—1.<sup>er</sup> trimestre de 1904

Relación de las cantidades que deben ingresar los dueños de minas por el importe del 3 por 100 de explotación correspondiente al primer trimestre del corriente año, la cual se forma en cumplimiento del art. 41 del Reglamento de impuestos mineros.

Número de la carpeta.	Nombre de las minas	Nombre del propietario ó explotador	Clase de mineral	Cantidad á ingresar — Pesetas
40	La Locomotora	D. Juan Vidal	Lignito	70 <sup>26</sup>
119	Reformada		Id.	46 <sup>86</sup>
130	San Antonio 1. <sup>o</sup>	Antonio Llompert	Id.	67 <sup>17</sup>
70	2. <sup>o</sup> San Cayetano	Rafael Coll	Id.	58 <sup>26</sup>
92	Cuatro Compañeros	Manuel Lete	Id.	226 <sup>83</sup>
93	Cuatro Amigos		Id.	37 <sup>17</sup>
49	San Luis	Sres. Alzamora Hermanos	Id.	16 <sup>65</sup>
76	San Narciso	D. Pedro Bofill	Id.	56 <sup>70</sup>
171	Andrea	Sr. Conde de Ayamans	Plomo	579 <sup>90</sup>
156	Buñola	D. Juan Alberti Rigo		

Palma 23 de Abril de 1904.—Valentin Sambricio.

Núm. 980

D. Juan Verd y Gamundi, Juez municipal de la villa de Sansellas, Partido judicial de Inca, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de providencia recaída en el expediente de información posesoria, instruido ó instancia de Antodio Serra Juan y Antonia Ana Capó Mateu, con el objeto de inscribir á nombre de esta última y al de Catalina Cirer y Gelabert, en el Registro de la propiedad de este partido, las fincas llamadas «Se Arisal,» «Se Rota,» «Una casa y corral, sita en esta villa, calle del Gall número 27,» «Es Revallá» y otra «Se Rota,» cuyas cuatro primeras fincas se han encontrado inscritas á favor del causante Bartolomé Cirer y Ferrer, fallecido dia trece de Agosto de 1897, la primeramente mencionada en mayor cabida; Se cita y emplaza á los herederos de dicho causante y á cuantas personas pueda haber interesadas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 402 de la Ley Hipotecaria vigente, á fin de que dentro el término de ocho días hábiles, contaderos desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se apersonen en el expresado expediente á oponer á la solicitada inscripción si así lo estiman conveniente á sus derechos advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo y en vista de lo que expongan ó de su incomparecencia se confirmará ó revocará el auto de aprobación en el mismo ya recaído.

Dado en Sansellas á diez y nueve de Abril de mil novecientos cuatro.—Juan Verd.—Por su mandato, Juan Vich, Secretario Suplente.

Núm. 981

D. José Amigo y Sarasols, Teniente de Navio y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

Certifico: Que me hallo instruyendo causa por contrabando contra Miguel Lloseras y Vila natural y vecino de Santañy (Palma de Mallorca) de oficio marinero y de la matrícula de dicha Capital, por el presente primer edicto sito, llamo y emplazo al procesado ya mencionado, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palma de Mallorca y Gaceta de Madrid, se persone en este Juzgado, al objeto de recibir la declaración en autos y demás que haya lugar, en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á Ley.

Dado en Barcelona á veinte y dos de Abril de mil novecientos cuatro.—Por mandato de S. S.—Luis Lago, Secretario.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—José Amigo.

Núm. 982

#### COMISARIA DE GUERRA DE PALMA

##### Intervención de Ingenieros

Anuncio.—No habiendo dado resultado la convocatoria de proposiciones para arrendar un local con destino á depósito de viveres en Manacor, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas de fecha de ayer se convoca nuevamente por el presente anuncio á los que deseen hacer proposiciones á dicho fin las que pueden ser presentadas en la Comisaria de Guerra de esta plaza sita en la calle del Socorro n.<sup>o</sup> 48 hasta el dia nueve del próximo mes de Mayo expresándose en ellas el importe del alquiler mensual por pesetas; procediéndose una vez elegida por la Junta de arriendos la mas ventajosa á estender el oportuno convenio.

Palma 20 Abril de 1904.—El Comisario de Guerra, Tomas Ruiz Perez.

Núm. 983

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoria de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de paja inútil existente en esta Factoria procedente del vaciado de gergones y cabezales, se convoca por el presente

á las personas á quienes convenga su adquisición para que el dia 11 del mes de Mayo próximo á las once puedan presentarse en esta Comisaria (calle del Socorro) á hacer sus ofertas, en la inteligencia que el autor de la que como mas beneficiosa se acepte, deberá satisfacer en el acto su importe en metálico, y retirar de los almacenes de dicha Factoria el expresado artículo á los diez días de notificarle la aprobación de su oferta.

Palma 23 de Abril de 1904.—Tomas Ruiz Perez.

Núm. 984

#### CONTRIBUCION URBANA

##### Débitos de 1898-99 á 1904

D. Guillermo Gelabert, Recaudador Ejecutivo 1.<sup>a</sup> Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 19 Abril 1904 la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 Mayo 1904 á las once siendo posturas admisibles en las subastas las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de Puigdorfilá n.<sup>o</sup> 9, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Nombres y apellidos de los deudores.—Su vecindad.—Fincas.—Su capitalización.—Valor para la subasta.

D. Miguel Ponsell Comellas, vecino de Palma, por una finca en la Zona 1.<sup>a</sup>, Cuartel 6.<sup>o</sup> denominada La Comuna, su capitalización 375 pesetas, valor para la subasta. 250<sup>00</sup>

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Palma á 19 de Abril de 1904.—El Ajoyte Ejecutivo, Guillermo Gelabert

PALMA — ESCUELA — TIPOGRÁFICA